Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. Nº 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. Nº 70473 del C.S. de la J. quien actúa como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, anónima, sometida al régimen de empresa Industrial y – comercial del estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y desarrollo rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. presento demanda ejecutiva contra CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. Nº 1.092.340.399, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la señora RINCON ANTOLINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 060376100005253 – OBLIGACIÓN N° 725060370104645

a. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($797.642) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 21 de mayo de 2018.
b. Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($61.431) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de mayo 2020 al 30 de septiembre de 2020.
c. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($133.294) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
e. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($3.607) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

2. PAGARÉ N° 060376100005805 – OBLIGACIÓN N° 725060370114693

a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 29 de mayo de 2019.
b. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($479.333) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de junio de 2019 al 25 de abril de 2020.
c. Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($5.033.728) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 DE ABRIL DE 2020 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
e. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($83.780) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

3. PAGARÉ N° 060326100011196 – OBLIGACIÓN N° 725060320209939

a. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.167.497) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 20 de junio de 2018.

b. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ suscribió y por ende acepto los siguientes pagares:

PAGARÉ Nº 060376100005253 por valor $1.600.000 m/cte por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación Nº 725060370104645, de acuerdo al plan de pagos la deudora realizo el pago de 4 de las 5 cuotas pactadas, incurriendo en mora el día 30 de septiembre de 2020 fecha de vencimiento de la cuota 5 de 5, fecha en la que manifiesta la apoderada se hace uso de la cláusula aceleratoria. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005253 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

PAGARÉ N° 060376100005805 por valor de $15.000.000 m/cte por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación Nº 725060370114693, de acuerdo al plan de pagos la deudora no realizo el pago de la cuota 1 de 1, incurriendo en mora el día 25 de abril de 2020 fecha de vencimiento de la única cuota, fecha en la que manifiesta la apoderada se hace uso de la cláusula aceleratoria. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó el PAGARE N° 060376100005253 objeto de cobro judicial a FINAGRO entidad que nuevamente endosó en propiedad el mismo a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme los hechos de la demanda.

PAGARÉ N° 060326100011196 por valor de $8.500.000 m/cte por concepto total de capital, suma esta recibida a título de mutuo con intereses, en la forma establecida en la obligación Nº 725060320209939, de acuerdo al plan de pagos la deudora ha realizado el pago de 29 de las 36 cuotas pactadas encontrándose al día; sin embrago Indica la apoderada que, conforme a lo consignado en el numeral primero de la carta de instrucciones, y teniendo en cuenta que la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ se constituyó en mora de las obligaciones N° 725060370104645 y N° 725060370114693 las cuales se cobran en esta misma demanda ejecutiva el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hace valer sus derechos, haciendo uso de la cláusula aceleratoria realizando el cobro de la obligación vigente, desde el día 05 de febrero de 2021 fecha de impresión de la tabla de amortización allegada.

Afirma el acreedor que la deudora ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses de los señalados pagarés siendo procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

La DRA. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, obrando como apoderada general, en calidad de Profesional Senior de alistamiento de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT.800037800-8, Según Escritura Publica Nº 101 de fecha 03 de febrero de 2020 de la Notaria 22 del Circulo de Bogotá, ha conferido poder especial amplio y suficiente a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN identificada con C.C. Nº 51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P. Nº 70473 del C.S. de la J Abogada en ejercicio, para que adelante y lleve a su culminación el presente proceso ejecutivo

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…*"

Las condiciones exigidas por la norma se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento privado que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra los aquí demandados, contenido en títulos valores denominados

pagarés, suscritos por la deudora y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal".*

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. N° 1.092.340.399 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005253:

a. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($797.642) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 21 de mayo de 2018.
b. Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($61.431) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de mayo 2020 al 30 de septiembre de 2020.
c. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($133.294) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
e. Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS ($3.607) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. N° 1.092.340.399 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005805:

a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 29 de mayo de 2019.
b. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($479.333) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de junio de 2019 al 25 de abril de 2020.
c. Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($5.033.728) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de abril de 2020 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.
d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.
e. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($83.780) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. N° 1.092.340.399 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800 - 8 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060326100011196:

a. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($2.167.497) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 20 de junio de 2018.
b. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Adviértasele a la ejecutada que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 a la ejecutada CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. N° 1.092.340.399. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

SEXTO: Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

SEPTIMO: En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN[1], abogado en ejercicio identificado con C.C. N° 51.851.333 de Bogotá D.C. y con T.P. N° 70473 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

OCTAVO: SE ADVIERTE a la parte demandante que los pagarés objeto de la presente ejecución, no podrán ser puestos en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recae en sus manos la custodia y conservación de los títulos valores, los que podrán ser requeridos por este despacho en cualquier momento a efectos de que se pongan a disposición del mismo de manera original y física.

NOVENO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 017, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 09 DE ABRIL DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria

[1] Se consultó certificado de vigencia en la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx certificado N° 167419